

p. canar

11 Junio 72

ESCRITURAS NOTG-350

350.

Institución Original
del Beneficio
de Baibura Polo



GOBIERNO
DE ARAGON



Institucion de Beneficio en la iglesia
parrochial de la villa de manera
por el Rdo. mosen Miguel Rubio
pbro. de dicha villa como exe-
cutor testamentario de la J.ª Barbara
Pelo de merquita)

mosen Jacinto

us not



EN D E I N O M I N E & Amen. Sea
 atodos Manifesto. Que yo Mosén Miguel Dubioptio,
 Natural de la Villa de Mancanera de la diócesi de Caragora
 residente de pñte en la ciudad de Caragora, aspi como here
 dero Vniuersal y executor testamentario q' soi de dñs
 los bienes y hacienda aspi Mobles como dños nombres dichos
 y astiores, q' fueron de la q' Barbara Polo y de nauarro Mu
 ger q' fue en sus casados nupcias del discreto Sebastián Nauarro
 notario vezino de la ciudad de Valenñia segun q' dela dñia.
 mi Vniuersal herencia y exención mas largamente
 consta por su sñto publico de Testamento, el qual fue fecho
 en la ciudad de Valenñia a siete dias del mes de Marzo del
 año contado dela natiuidad de nro sñr Jesuchristo mil quin
 ientos y setenta. Y por el discreto Pedro Torres de
 buer notario publico de Valenñia verificado y de la dñia
 En el dño nombre. Atendidos y considerado, ladm
 Barbara Polo y de nauarro. hauey hecho y ordenado
 el dño su ultimo testto arriba calendado y entredra
 clausulas en aquel expresas y contenidas hizo
 ordeno y na clausula del tenor siguiente. Item.
 A honor e gloria de nro sñor, Deu, e de la Santa y suma rex
 ge Maria y gloriosa bñta Barbara, aduogada mia en sufragi
 dela mi amima e de mis paros e marits e de los otros parent meus,
 als qualz yo bñta algunas obligaciones q' huiere. hui simple
 perpetuo y util beneficio en loaltat de los animas dela iglesia
 dela villa de Mancanera de hon yo so natural sñto Inuo
 caio de Santa Barbara. lo benefiuiat del qual. dñten
 gut celebrax, cada una semana. dos misas. dela feria oueriet
 ab. comemorano de defuntis del qual null. si agriuer Benefiuit

lo dit Mos Ben Miguel Rubio. Germa meu. e apres obit de
aquell. lo parent meu mas propinchi. e merabil e supient
ques trobara. e conuixent. hidos lo mes parents. mas en
pareixent de grau. vull sapressent lo maior al menor. de
dias elo qual bndia graus de letias aquell. no sera gradient.
e no trobant se parents meus alqui. frangitats lo ques troba
ran. naturals de dita villa q no bndia n hauria. n bñ
gut benefiit algu. e conuixent dos o mes. de sapressent lo mes
abil e supient para obit n seruir dit benefiit lo qual
insistueren. a parte e cordino quibz q potge. sera benefi
itats de aquell no puguen demanar. n obit n reduró de la
celebracio de la dits msses et si obtendria aquella ipso
fatto vague. la collario de la dit benefiit q dits msses
obtendria. de benefiit com si moris e ab parte q no pugua.
per pmuta. alguna de dit benefiit per benefiit. alu
que q obtendria aquell. ab persona altre alguna. q no sia
de la mia parentella. altrament segunt dicitur. vague
com si lo benefiit de aquell moris q pasas de la grege
vida ac altre. e de xelo dit de patronat. de dit
benefiit als dits mos Ben Miguel Rubio e al halma
polo Jermans meus. de dita aquells. e apres obit
de aquells. al mes propinchi. parent meu. quis trobara. Ma
yor de edad. e axi passe. de hunsenalties. frangitats
de mos parents q en falta de aquells. de xelo dit de
patronat. als jurats que portemps. sera de dita villa
de mancarera. En l'ordene e mane q per cordits mosse
migue Rubio Germa meu. ipso dit de Sebastian
Rauario. Marid meu max mefors por dñe deus elis siempra
sostans. de mos biens e aquells venuts. q del progre de aquells.

350
es mercats. tants consals. quants. Menester Seran. para dotar e que
doteu lo dit benefiit de vint q dos lurs de despons Moneda de
Arago. ab conuixent. de pagar al clero. de la iglesia de dita villa lo
que sera necessari. per raho de la Institucion de dit Benefiit
per que lo Benefiit de aquell particeps de las distribuciones
de dita iglesia ayo empero de starat q en las de quitament.
de qual se vol. dels consals. de dit benefiit la propiedad de capl.
sea depositada. en poder del vicarij q jurads. de dita villa
per obidex mersax aquella a consal. en los tñt q segun.
aoneguda de aquells. q del ques trobara. benefiit de dit
benefiit. **POR TANTO** y o dñs mos Ben Miguel
Rubio. heredero q exentor sobredicho. Desbeando q
queriendo. cumplir la voluntad de la dñs Barbara polo
q meo quita. asy q de la manera. q en la pre fñesta.
clausa dedize q contiene. En aquellas me fñes de m
forma q manera. q de derecho vel als. fa per lo fñedo q debi.
conee portena de la pñte. carta public de Institucion q fundacio
de Benefiit. at dñs tñs fñme q validera. q en alguna rñsa
No Reuocadera. a. **HONOR.** q Reuerencia de Dios
nro Señor. q de la gloriosa vñgen Maria madre suya.
q de la Bien abenturada S^{ta} Barbara. q de todos
los Santos q Santas. de la corte Celestial q en Remissio
de las culpas q pecados. de la dñs Barbara polo q de
meo quita de fñadada. obidex m q de todos los pñes
de fñes. **INSTITUYO** q fundo para siempra Jannat
en la iglesia parrochial de la villa de mancarera de la
diocesi de Caragora en el altar de las animas. q sola Inuoca
cion de la Bien abenturada S^{ta} Barbara. **Vñ Bene**
ficiu ecclio si quiere capellanía perpetua. Et quiero ordeno.

dos misas cada
Semana

Y mando q el Beneficiado si quiere cappellan q en qual
quier tpo sea del dho Beneficio si quiere cappellania
sea tenido q obligado. q haya de decir q celebrar una o
mas misas. perpetuamente. Dos misas. recados de la
feria q dímese con conmemoracion de difuntos. Et
Por quanto la dha Barbara polo q de Merquita
Testadora sobredicha quiere q esta voluntad q sea
el primer beneficiado del dho Beneficio si quiere capellan
Llamia. Por tanto me nombro. en primer Beneficiado
si quiere capellan. del dho Beneficio q despues de
dias mios quiero ordeno q mando. sea Beneficiado
del dho Beneficio el pariente mas cercano q mas
habil q se halla. de la linea y parentesco de la dha
Barbara polo. q de Merquita Testadora sobredicha
q si antes era haucido o mas pariente de la dha
Barbara polo q de Merquita Testadora. sobredicha. en
un mismo grado. quiero ordeno q mando. sea preferido
el mayor el menor de dias q sea graduado en letras.
algueno lo sera. Et no hallandose. pariente alguno
de la dha Testadora. quiero ordeno q mando. sean
entados en el dho Beneficio los hijos naturales. de la
dha villa de mancanera q no tenga ni ay antenido
beneficio alguno. q en caso q se hallare dos o mas
hijos naturales de la dha villa quiero ordeno q
mando. sea preferido el mas abel q suficiente que
sera. para obtener q servir el dho Beneficio con esto
empere. q los dichos beneficiados q por tpo sea del
dho Beneficio no puedan disminuir. ni reducir la
celebracion de las dichas misas. Item Por quanto.

350
Asi mismo la dha Barbara polo q de Merquita me nom
bra q quiere q sea yo patron del dho Beneficio durante
mi vida. Por tanto mereceruo q me nombro en patron de
dho beneficio durante mi vida natural. Et despues de
dias mios quiero ordeno q mando q sean. patrones del
dho beneficio el pariente mas cercano q mayor de edad
q se halla. de la dha Barbara polo q de Merquita q asi
de alli adelante. mientras se hallaren. porientes mios
servando el mas cercano q mayor en edad. Et en falta
de parientes de la dha Barbara polo q de Merquita quiero
ordeno q mando. sean patrones del dho Beneficio los Jura
dos q son o por tpo sean. de la dha. villa de manca
nera. Allos quales dichos patrones. y amos de modum
q fudraquel poder q facultad de putar en beneficio
do de dho beneficio siempre q ocurriere vacacion
de la forma y manera arriba dicha q q de dho conu
puedo q deuo darles. q semejantes patrones. suelen
tener q hazer. Et Por quanto en esta vida transi
toria las cosas espirituales. son las temporales. como el cuerpo
en el alma nose puede conservar. ni durar por luen
go tiempo. Por tanto et als para sustentacion vida.
q mantenermiedo del beneficiado des. q de los benefi
ciados q por tpo sean. del dho Beneficio. Do q a signo
q consigno. q dos aquellos Cuatrocientos q cinquenta
sueldos. dineros q de renta consales. q de annua
pension q yo dicho mosten in quel Rubio q la
mag^a. Catalina polo viuda. Verma de la dha villa
de mancanera paganos. q haremos de en fienada

vnano. al beneficiado q es o por tpo sera del dho Beneficio
por el dia y festa de Santa Cruzieria q es el vni
ter de feno dia del mes de mayo. mediante Instr.
publico de Censal q. fecho fue en la dha villa de Man
canera a tres dias del mes de mayo del año contado
del nascimto de nro s^r Jesu xpo. mil quinientos
setenta y vno. y por el discreto pedro duarte vezino y
hab^{te} en la villa de mancanera y por autoridad
Real por todos los Reynos tierras y senorios de la catho
lica y Real mag^d del Rey nro. s^r publico notario des
cubido y testificado. El qual dicho Censal doy asig
no y consigno para dotacion del dho Beneficio sigue
re cappellanía y para sustentacion y alimento del
beneficiado q es o por tpo sera de aquel dho dote
y qualesquiera dchos. y acciones petitiones y de
mandas. q mi dho moster maguel Rubio Inst
tuyente. en el dho Censal en qual quiere mana.
perteneçientes y perteneyen por dchos. y debidos.
Et Con esto quiero ordeno y mando. q la renta
del dho Censal. siguiente pensiones y por ratar se
aquel. perteneçientes al dho Beneficio lasaya.
de Hieron^o y cobrar en cada vn año. el Beneficiado
q es. y el que por tpo sera de dho. Beneficio. al
qual doy poder y facultad. de poder los demandar
hauer recabos y cobrar en cada vn año y atorgar
las apor^{tes} de las dhas pensiones. Et aun quiero
ordeno y mando. q en caso de lusion y quitameto

350
del sobre dicho Censal. los dmxos de la propiedad de aquel
no ayande entrar en mando. del beneficiado q es o
por tpo sera. del dho Beneficio ni de los dchos patro
nes. ni de ra persona alguna. sm^o q. Real mte y
concedo efesto. sean depositados. en el Ar^{ch}u de la
dha iglesia de mancanera. mediante esto publico
o en poder del vicario perpetuo y Jurados. de la dha.
villa de mancanera y de alli no puedan ser ni sea
sacados. sm^o para volverlos. araxgar y esmerar
a nombre del dho Beneficio y para los efestos.
sobre dichos sobre buenos lugares y propiedades
tutor y seguros. Como primero de dchos patronos.
y de beneficiado. y asi se ayande observar todo
q dizes. q las tales lusiones se hiziere y huviere
de hazer. y atorguen el esto de la ley non el bene
ficiado y patronos juntamente. Item quiero q
dho. ordeno y mando. q la pte Instrucion y el
dho Instr^o p^ulo de censal. y otras scripturas b^us.
yo faze por mi en dotacion del dho. Beneficio sigue
cappellania dados y asignados. ayande estar este
custodiados y guardados en el sobre dicho Ar^{ch}u de
la dha iglesia de mancanera en donde el dho
Beneficio. esta fundado. y de alli no puedan ser saca
dos. sm^o en caso q. se offiere nene necesidad a los dchos.
Beneficiado y patronos. y no de otra manera.
y este orden quiero ordeno y mando. se observe
y guarde perpetuamente. Juntas dezes quantas
el caso o luriere. Et Con esto suplico humil

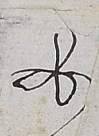
mente al Ex^{mo} y R^{mo} señor Arcebispo de aragora /
su vicario general y oficial. Dexe y autorize la pte.
Institucion como sea hecha en aumento del culto diuino
y como justa y razonable. conforme alas constituciones
del pont^{ficado} de aragora. Hecho fue a questo en el lugar
de Sussebac de la diocesi de aragora a onzedias del
mes de junio del año contado de la natiuidad de nro
señor Jesu christo mil quinientos setenta y dos. siendo
aello ptes testigos. los honra. Juan Gomen esdrualde
y domingo Calian escribiente habitantes en la ciudad
de aragora. En la nota de lo qual estan las firmas y
subscripciones que de fueso se requieren. & //

 No de mi Juande Heredia domi-
ciliado en la ciudad de aragora
y por las autoridades de aragora
por donde quiere y Real
por todo el Reyno de aragon Notario publico. quialas
sobre dichas cosas. Juntamente con los testigos de la parte
de aragora nombrados pte fui. y esto haquello de
mi propia mano escribi. consta de. Paso. de sele
la villa. de cerde.

IN DEI NO ME amen. Nouerint vniuersi.
Q^{uo}d Nos ferdinandus ab Aragonia Dei et aplice sedis

350
6

gra Archiepus cesaraugustanus. Visbo et Recognito
ar diligenter. inspecto et examinato supradicto Instro pu^{lico}
Institutionis supradicti Beneficii. et quia illud inuenimus. fore
et esse factum. in augmentum diuini cultus. Illud salbis canonis
Institutis. nec non constitutionibus et ordinacionibus pnt^{is}.
diog. et archiepatus nre cesarag^{ie}. aucte prouide dispensan-
tes. laudamus. et aprobamus. confirmamus. auctorizamus. et.
decretamus. et ut penitus sit firmu et validum. In quorum
fidem pntes. manu nostra firmas. et sigillo nro. sigillat et per
Inst^{rum} nrum nos referendaz. iussimus. et fecimus. expediri. Dag.
cesarauguste die duodecimo mensis Junij anno. a. nat^{is} dñi mille
simo quingentesimo Septuagesimo secundo. pont^{ificatus} Joh^{annis} dilecti
nri familiaribz Joanne saltate. et lupernio filera dñe ciuitatis
cesaraug^{ie}. habitatoribz testibus ad premissa vocatis et assump-
tis.

 Echirarchis ab Aragonia
Archiepus Cesaraugustanus

Juanes Carter.
Not^{ario}.

